



Un cuarto.

Sello QUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Como auto. p. q. oyendo en seguida á las partes
y palabras, ó exposicion q. exnito se fenerca
en todo punto este negocio. Lima, y otro
9. de 1822, y 2.º con Independ.

Santiago G. Raphael D.

Proveyeron, y rubricaron el auto q. amecede los Ctes.
Conde del Valle de la Fuente, D. Manuel de Larrañaga
y Morado, y D. Juan Salazar Sub-
procurador de Cívicos; siendo Vocales de la
Cámara del Com. de Chile, en el día
de 1822.

José Eusebio de Sutil

TC
CAJ 38
Doc. 13
Fol. 16

En lo que se refiere al nombramiento con
Luzes, q. amecede á D. José Joaquín
de la Cruz que aceptaba, y aceptó el nombramiento
q. en el se le hace, y en su Arbitrio
Arbitrario, jurando á Dios Nro. Señor en

toda fca. proceden sin agravis ^{tes} ^o
y lo firmo, veg. cent.

José de Anegui

Suilla

Adiligencia Nipeniva a la aceptación de d.
Pedro Lamep no se ha Realizado, pr. q. este se
excuso en virtud, de q. el dueño principal de la
Lora dijo, q. no se conformaba con lo acordado
entre d. Rafael Danglada con el demandad.
te d. Santiago Crennel, pr. q. dicho Danglan
no temia poder supo p. a examinar en el par-
ticular, y q. ocurriria a lo d. d. de la amara
en el dia de mañana, q. es de audiencia, lo
q. prongo p. a su deuda constancia en Lima,
y el arzo de mil ochocientos veinte, y
segundo de su Independ.

Suilla

Haviendo comparecido, d. Santiago de la Torre,
demandante a d. José Joaqu. de Heredia, el resto de
un Pagari de la cantidad de Ciento quarenta, y
quatro pesos, y cinco reales se hallan abonado
veinte, y once pesos: tratada la materia, y represen-
tando el Deudor los agravios q. ha sufrido, propu-
so q. siendo el resto de la deuda de Ciento veinte,
y tres pesos, los satisficiera a favor de seis pesos cada
mes, obligandose en toda forma a pagarlos en
poder del Sr. Don Santiago Campol,
sin falta alguna: y aceptada la propuesta por

2. Al Acuerdo, quedo absuelto el comparecido, dando
alas partes las copias certificadas y necesarias
de este auto. Lima, y Mayo 21. de 1722, y 2.^o de su
Independencia

REPARTO
DE LA LIBERTAD

Santiago de los Caballeros

Jose Joaq. de Heredia

Jose Euclides de Sicilia

Habiendo comparecido en esta Camara de Comercio y
Pedro Bacarrera, y D. Jose Peres, demandando al primero
adho Peres, la cantidad de noventa y cinco pesos, tanto
del valor de unos Timones, vendidos en m. suma el
plazo de diez dias y ha corrido con exceso el plazo de
allano a integro de contado treinta y cinco pesos y recibio en
el auto el vendido, ofreciendo satisfacer el resto de
veinte y cinco pesos quatro rs. en el termino de
vein dias contado desde la fecha. Lima, y Abril 12.
de 1722, y 2.^o de su Independencia

Pedro Bacarrera

Jose Peres

Jose Euclides de Sicilia




En quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Part independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Haviendo comparecido, D. José Ygnacio de Arce, y D.
Raymundo Alva, demandando el primero la canti-
dad de cien pesos, neto de ^o suma q' importaron
unos efectos mercantiles q' le vendió: oyendo las raso-
nes q' ambos expusieron, ofrecio el demandado contribuir
encada un mes, sin falta alguna al acreedor D. José
Ygnacio la cantidad de seis pesos q' ha de comenzar
la primera el día ocho del mes entrante Mayo, y ha
de continuar en igual día de cada mes, hasta el com-
pleto de la cantidad demandada, als q' se allanó el
acreedor. Lima, y Abril 11. de 1822, y 2.º de su Independencia


José Ygnacio de Arce y Raymundo Alva


José Eudoro de Siles

Haviendo comparecido en esta cámara, el Señor Marqués
de Casa Almona, y D. Ramon Allende, demandando verbal-
mente el primero la rescion de la mitad del valor de un Bax
co, vendida por el segundo D. Ramon, cuyos cada uno
las razones q' escribaba convenientes, y diuicida la mate.



Un cuarto.

3

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Parti independiente para los
años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su

reñ entre ambos, se convinieron en no dar paso en juicio
contencioso p.^o escrito, y que el negocio se cortase, compromi-
tándose al servicio del Señor Presidente que havia de pro-
ceder como arbitro, arbitrador y amigable componedor,
a quien conferian todo el poder y facultades necesarias y
resolver la cuestion entre ambos, oyendolos antes de pala-
bra, y recibiendo por escrito toda la instruccion conve-
niente para formar el concepto debido, con cuya de-
terminacion havia de examinar la disputa, quedando
firmada, y chancelada, protestando ambos partes, y pro-
sua por lo q.^e su sentencia decidiese, sin reclamar en
manera alguna. Lima, y Abril 16. de 1822, y 2.º de
su Independencia

S. S.

Salacion
Campo.
Salazar.

El Manq.^e de Casa M... Ramon Allendes

Toro Luciano de Sicilia
E. no. de Talafam. de com. del Rey

Haviendo comparecido, p.^o Toro Lgn.^o de la Plata, y p.^o Juan
Albasado, demandando el primero a dho p.^o Juan la fan-
tidad de trescientos veinte, y los pesos, dos, y medio en

Altenis de los salvadores de San Lorenzo. Se fue vendido en
mayor suena, en el mes de Mayo de 1777: oydas
las razones q. ambos alegaron; se convino
q. Don Ignacia de la Rosa en la prop. q. hizo
el Deudor es entregarle en el dia, la cantidad
de Cien pesos, y el resto hasta el completo de la
deuda, satisficelo, pagando en cada Lunes
la de cincuenta pesos, comenzando desde el entran-
te inmediato, con calidad, que si el Deudor
de satisfacer los cincuenta pesos o sueros, no ha
de tener efecto este convenio, quedando expe-
dito el uso de un dia p. el otro del total importe
aque queda reducida la deuda. Lima, y Abril
25. de 1777.

S. S.

Salas
Campos
Salazar

Don Ignacia de la Rosa

Francisco Albarado

Don Eudoro de Villalobos
Esc. m. de Salazar de Don del Real

Haviendo comparecido, Don Ignacia de la Rosa,
demandando a Don Bartolome Lopez la cantidad
de Mil ciento cincuenta pesos resto salvadores
unos sueros q. se fueron vendidos: oydas las ra-
zones de ambos; se convino al acreedor a que
el pago se le realice en los terminos q. propuso

el Deudor D.^o Bartolomé Arias, que contaba
 na en cada semana la cantidad de Cueros, que
 a los quince dias contados desde la fecha, entregaria
 la suma de quatrocientos pesos, y venida la quarta
 semana, en que ha de satisfacer cueros en cada
 una, hade entregar el ultimo resto hasta el
 completo de la deuda; y que faltando a qual
 quiera de los plazos estipulados, queda desuelto
 el convenio, y expedito el dho. al acreedor.
 Deme alas partes las copias certificadas
 y necesarias en su auto. Lima, y Abril
 29. de 1822.

S.S.
 Salasos.
 Campos.
 Salasos.

[Signature]
 José de la Torre
[Signature]
 Bartolomé Lopez

José Cuervo de Sicilia
 C. m. de la Com. de San Pedro de Yancu

Habiendo comparecido D.^o Fernando Pefar, demandando
 a D.^o Pedro Benel, la cantidad de setenta y cinco pesos, resto
 de un valor de un factor de cartilla que le entregó y que por
 vendida, confuso el deudor sea cierto, y legitimo el credito
 pero que no permitiendo le las angustias del tiempo,
 y otras circunstancias que alegó para exonerarse del
 pago en el pago, propuso el abatemento de



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

contribuiale al acreedor quatas puros en cada semana
haya el completo pago de la deuda, lo que aceptó el
acreedor, quedando obligado el Deudor con sus bienes
habidos, y por haverse cumplido lo que ha propuesto.
Lima, y Junio 15. de 1822 -

S. S.
Sabauin.
Campos.
Salazar.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Fernando de Rojas
Pedro Benitez

José Cuadros de Sicilia
Ex. m. de la am. de go. de Chile

Haviendo comparecido D. José Jaime en representación de
D. José Riglos, y hermanos, reclamando contra D. José Pa-
rinas la cantidad de ochocientos sesenta y dos pesos,
tanto de su suma de f. acciendo el valor de unos efectos de f.
se obligo por docum. otorgado a once de Febrero del presente
año, con el plazo de treinta dias, conados, desde la fecha: se por
sumaron, en q. Dho. D. José Parinas, interesara en cada semana
na, y sin falta alg. la cantidad de quatascientos pesos, hasta
el integro pago de la mencionada cantidad, en la propia
forma q. se estipulo en el docum. de obligacion, y lo firmo
mazon. Lima, y Junio 25. de 1822,

S. S.
Sabauin.
Campos.
Salazar.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

José Cuadros
José Parinas

José Cuadros de Sicilia
Ex. m. de la am. de go. de Chile

Havi-



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

El primer día, en igual fecha de la q. exige en este
día, año y quedó llano el Deuda. Tome alas par
tes las copias q. necesitan de esta carta. Lima,
y Sep. 12. de 1822 -

[Handwritten signatures]

José de Ancochea

José de la Calle

José Encinas de Sutil
Esc. m. de la cam. de Fern. del Perú

Haviendo comparecido don Braulio Villa-real en re
presentación de don Fabian Gomez, demandando a
don Ramires la falta de cumplim^{to} en la contribu
ción de algunas semanas, al respecto de quentaoci
entor pesos, cada una, a q. se obligó el expresado don
don Ramires y al completo de mayor suma de
q. havia sido deuda, al indicado, don Fabian Go
mez: oydas las razones de su excusa; se comino
al representante del referido don Fabian re. rubia

S. S.
Salvador
Carrizosa
Salazar

de d. d. Sr. D. Juan de Arce, con puros remanentes, q.
imperara en la semana entante, hasta el com-
pleto pago de la cantidad q. adeuda. Deseo
alar pases las copias certifiadas que
reciben de esta Plaza Lima y Ley. 12 de
1822

Mr. Dn. Fabian Gomez
Basilio Villanueva Jose Ramirez &

J.
Jose Eudoro de Sutil
E. no ca
E. m. de la cam. de com. de la Plaza

Haviendo comparendo el d. d. Juan Arce, como
representante de d. Manuel de Eubas, vecino y del
Comercio de esta Plaza, y en virtud de un poder
q. antes tenia, y no contradicho la otra parte que
lo es d. Manuel Tori de Urari, en representacion
del d. d. Juan de Arce, vecino, y del com.
de Navarra. Expuso este venir en virtud de una
libranza firmada a favor de un poderdante por
B. Pravanagh, contra A. M. R. Amis, como
cierto en la Plaza del Cambio en Londres
para satisfacer los tres mil novecientos veinte
pesos que debe a d. d. Juan, el expresado
d. Manuel de Eubas, las mismas q. se han in-
vitado, segun las razones expuestas en el
acto de la comparencia. El d. d. Juan Arce

6
 rados del deudor D. Manuel, se a librado a Juan
 las libranças, no obstante q. no estaban proce-
 radas en la forma acostumbrada; pero con la
 calidad, de que el apoderado del D. Juan de
 Azorameña, no havia de perseguir al deudor
 hasta tanto, no llegare a mayor fortuna, por
 hallarse al presente en estado de insolvencia,
 y no aceptandola el representante del acreedor
 se, extendiere lo ocurrido entre ambos. Y deme
 alas partes las copias ratificadas que nece-
 siten de esta acta. Lima, y Oct. 10. de 1822.

S. S.
 Palacios }
 Campos }



D. Juan de Arce

Manuel de Azorameña

José Eusebio de Sutil
 E no ay. de la cam. de cont. del Perú

Haviendo comparado, D. Comte Masano, demandando
 a D. Julian Pizarro, la cantidad de trescientos noventa y
 ocho pesos, impuestos de tres Barajas de Manteca q. el segundo
 vendio al primero, cuya venta quedo rescindida en arbitrio
 comparativa; se allana al deudor a satisfacer al ex-
 presado D. Comte la referida suma de trescientos noventa
 y ocho pesos, el interese venida, y suabe de los intereses
 obligandose a cumplirla en toda forma, y con hipoteca
 de sus bienes, y ratificada la excoision del mismo, res-



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Para la especie q' deca en esta, y tiene por manada
en poder del comprador Sr. Cosme, dandose de esta
Acta, las copias certificadas q' pudieren. Lima
y Oct. 24 de 1822 —

[Signature]

[Signature]

Cosme Narraño. *[Signature]*

José Eudonio de Sicilia
E. no. a. a. m. de la J. m. de San Juan de los Rios de la Plata.

Haviendo comparecido, Sr. Fernando Ex. Am. de
mandado, a Sr. José Manuel Ruiz, Abogado de
un caso q' comprendia varias piezas de terrenos
de Francia, q' vendió al comprador Sr. Cosme: oydas
las razones del comprador Sr. José Manuel, y el
orden de ellos q' concesso el comprador, y dificulta-
ban la reunion del contrato; y acordados ambos
delas molestias de un litigio, ofrecio el comprador
al comprador Sr. Fernando devolver las piezas de
terrenos, y aceptando la propuesta, quedo llamo



Un quartillo.

7

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Se recibirá la especie quedando con uno dividida la
venta = entzerung = amais la cantidad de tiempos =
vale. Lima, y Nov. 2. de 1822

J

F


Jose Man. Miñif

Fernando E. Velaz

Jose Eusebio de Sección
Es no en a
Ex. m. de la fam. de Com. del Perú

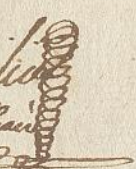
Habiendo comparado, el Maestre, de la Solera (a) la
Comarancia, demandando a Sr. Jacinto Diaz de Luevano
Comisario de Sr. Mig. Rodriguez, el imp. de los
flotas q. causaron las Perras comendadas en el Conci-
miento dado en el Pto de Parícuta a veinte y cinco
de sep. del presente año, sin rebaja de los gastos sea
viados en la Playa del Pto de Callao q. trasladan
las Perras de la Orilla al Muelle: oydas las Vues-
tas q. uno expus, y definiendo a lo q. sea Camara
pauelva vie el particular, examinada la materia
por todos sus señores, declara la Camara que

el Japón, y *Ataratas* de la ciudad *Solera*, ha *cu-*
plido, y *ganado* el *flote*, poniendo la carga en *ori-*
-lla, según *expresión* *marrual* del *Concom. es-*
-puado, y que el *Dueno* de los *efectos*, era en *obli-*
gación de *supta* los *gastos* de la *caleta* a *el*
Arzobispo. Dame a las *partes* las *copias* *certifi-*
-cadas *oficiamente* para *requisar*. Lima
 y Nov. 10. de 1822 = *enterrado* = *cada* = *v* = *e*



J. M. L.
Excmo. Sr. D. J. M. L.

Jacinto Diaz
en Guaymas

José Eudoro de Sutil
Excmo. Sr. D. J. M. L.


Haviendo comparecido D. Guillermo Gregory Hall
como apoderado de la Dña del Bergantín Inglés
deven, y D. Juan Parich Robertson como tal de la
fletadora del mismo Bergantín haciendo prevenc
te, que para evitar alguna diferencia, o di-
puta que han mediado entre ambos sobre
aranceles, y demás procedente del fletamento
vedado aunque están convenidos en no dar
paso en juicio contencioso por escrito, y q. el
negocio se quite en compromiso, lo hicieron en
efecto nombrando como nombrado D. Guillermo
por su parte a D. Juan Goddshall, y D.

8 Juan Parish Robertson a Juan Gregg co
bino Arbitradores, y amigables componen
a quienes confieren todo el Poder, y facultad
necesaria p.^o resolver, y retirar dichas dife-
rencias, oyendolos de palabra, y reconociendolos
por escrito toda la Instruccion, y documen-
tos convenientes para proceder, segun el concep-
to debido, y para en caso de discordia entre estos
nombraron por tercero para q.^e la dirima
ad. Juan Maclean. Con cuya determinacion
ha defendido, y terminado toda disputa, que
dando cancelada la Cuentas, y diferencia
subscrita, protestando ambos errar, y ja-
sar por lo que hicieron sin volver en ma-
nera alguna. Lima y Noche 22^a de 1822-



Guillermo Druoy Hall - Juan Parish Robertson

José Cuadros de Sutil
E no en
C. m. de la cam. de San. de Lima.

Indicho dia tuve saber el nombramiento de Juan
Arbitro, Arbitradores, y amigables componedores ad.^o Juan
Goodfellow, quien dijo, que lo aceptaba, y acepto, y ju-
ro en toda forma de dolo, proceder fielmente sin ager-
vicio de parte, y lo firmo, de que certifico

Juan Goodfellow

José Cuadros de Sutil

Con



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

recursivamente hice saber el nombram. de Ju-
an Arbitro Arbitrador, y amigable Composedor
ad. Juan Begg, quien dijo, que lo aceptaba, y
acepto, y juro en toda forma de dño proceder fielm.
sin agrabio de parte, y lo firmo, de que cert.

Juan Begg

José Escudero de Sicilia

Segundamente hice saber el nombramiento de tercero
en discordia concurrido en el auto, f.º anexo ad.
Juan Maclean, quien dijo, q.º lo aceptaba, y acep-
to, y jura en toda forma de dño proceder ala ter-
minacion en su favor bien, y fielm. sin agra-
vio de parte, y lo firmo, de q.º certifico

Juan Maclean

José Escudero de Sicilia

Havundo comparecido D. Francisco Duill. ante
los S.ºs. Presidente, y vocal desta Camara de man-
dando a d. Juan de Dios de Zurüiga la cantidad de
quince mil, y mas p.º procedentes de un Pagam.
ad. Vicente Oralle, otorgado a favor de dicho
D. Francisco, y garantizado por el expresado
Zurüiga, sobre cuyo particular habiendo que-
dado convenido en hacer la exuircion de
dicha suma; y subscritados e ponere la disputa



4
Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.


independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad
segue la entrega debe hacerla mitad en dinero,
sonante, y la otra mitad en papel moneda;
se han comprometido para evitar diferen-
cias, y pleitos, que son tan odiosos, en nom-
bran Jueces Arbitros Arbitradores, y am-
gables componedores con todas las facultades,
y poder necesario para que decidan con
vista de los Documentos respectivos, e in-
tervenciones, que les ministraren los Intercedidos,
el negocio sin materia ni juicio contencio-
so; y obligándose a citar, y pararse por lo que
cuerpo, y un tercero en discordia, que se nom-
bre en su caso, desentendidos, sin Reclamacion,
ni interponer Recurso alguno, que renun-
cian expresamente. En consecuencia se pu-
sieron en efecto, nombrando D. Francisco
á D. Juan José Sarratea, y Don Juan de
Dios á Don Pedro José Proca, á quienes fa-
cultan para que en caso de discordia en
sus dictámenes, nombren un Tercero, q.º

Los dixima, pueudendo sin aceptaciones,
y juramientos. Tdeme las copias certificadas,
q^l. necesiten para el progreso vltima mare
xuu, que versa. Lerma, y Nov. 29, 1822.



Juan Dion Encinas


José Cuadros de Sutil
E no or
Ca. m. de la am. de com. del Rea



En dicho día, mes, y año hice saber ad Juan Jo
se de la rruaca el nombra^{to}. de Juez Arbitro
Arbitrador, que se le confiere en el preced^{te}.
auto, quien dixo que lo aceptaba, y aceptó, y
juró por Dios Nro. Sr. en toda su. proce
den a la Resolucion del presente negocio, y demas
actos consig. con la puzera y. conserpode, sin
agravio sup. y lo firmó, sig. cent.

Mon dada atea

José Cuadros de Sutil



Seguidam^{te}. hice saber a el referido nom

buam. et Tuor Arbitro Arbitrador, y am-
gable componedor, a d. Pedro Jose Proca,
quien dixo q. lo aceptaba, y acepto, y ju-
xo por Dios Nro. Sr., y a una señal de
cruz entada forma, proceden fielme^{te},
segun sus conveni^{tos} y sin agravio ni parte,
a purrar sudretamen en el presente nego-
cio, y lo prongo p. diez. q. firmo, y q. cent.

Pedro Jose Proca

José Cuadros de Sutil

Haviendo comparecido, D. Natividad Colmenarez Duero
que asento sea de las de Llave, Uamaron, y traetes
muestras de un Cason de Comercio de Zapatos situado
en la Calle de Palacio, y en su mismo conrado, D. Jose
Luis Portocarrero, y D. Gregorio Casallo, comprador
de D. Jose Luis de la Armazon, y traetes muestras, al
expresado D. Gregorio, q. estaba en posesion del
referido Cason en precio de Ciento, y quarenta pesos:
oydas las razones q. cada uno alego y supuso, y
interada esta Camara de los terminos en que apa-
rece el pleito del Verdadero D. Gregorio Casallo
al comprador D. Jose Luis; Revolvio, y las partes
se conformaron: Don Gregorio Casallo en devolvia
a D. Jose Luis la cantidad de Ciento, y quarenta
pesos q. recibio de su mano y el valor de Dha Ar-
mazon, y traetes muestras, y que lo verificaria en
lo comun de un Mes, conrado desde la fecha



Un quartillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

a amos, si se logra tanperaa Mason y. Dno J.º Gee
gorio; acordandols amos con la Duena aq. no sea
pouable dude elora elaftra y. la maned del
acordam. q. coara. Y dema alas y pases las
copias certificadas q. neceriten de esta acta.
Lima, y Dis. 3. de A. 22.

III

III

Natividad Colmenares Jose Luis Ponce
Gregorio Carrillo

Jose Eudoro de Sicilia
C. m. de la am. de form. del Perú

Haviendo comparecido Doña Natividad Colmena
res, Duena del Cason, del q. trata la antecedente
acta demandando su entrega a J.º Gregorio Ca
rillo q. actualm.º lo ocupa con el motibo de tra
ca en el, su formato; se allano el referido J.º
Gregorio a estas q. con la calidad de ser rein
tegrado de la suma novena, y tras pases



Un cuarto. 41

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Pro Independiente para los Años de
1820 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

que antes ha sido exivido p. su trapazo, de consen
tim. de la misma D.ª Natividad era propia sumas
Vegelida la prop. p. sta D.ª Natividad, y p. exivada
de las sumas exp. en el auto p.º despaes de
gn. Gaspar Carrillo, queda tramada la mat.
obligandose D.ª Natividad a exivir la cantidad
de ochenta pesos, y gn. Gregorio a entregar
las llaves del cason. Deme alas partes
las copias certificadas q. necieren de executo.
Lima, y Div. T. de T. 1822

Natividad Colmenarez y Gregorio Carrillo

Haviendo comparecido D.ª Felicitana Mirandola
ante los S.ªs. Presidente, y vocal desta Camara,
demandando a D. Santiago Rodriguez Martinez
la cantidad de ciento cincuenta p. que a rento
estarle debiendo a los arrendam. de sulana,

q. o. en la Calle de Santo Domingo; me. en
yo particular, pero el referido Don Santia-
go vanas excepciones para suprago-
trurada, y discutida la materia con debe-
rido examen, se han conyugometido para
concan diferencias, y un pleito, que acarrea
gasto, e incomodidades, en nombran Juces
Arbitros Arbitradores, y amigables cony-
nedores con todas las facultades, y puden
necesario para q. decidan con vista de do-
cumento, e instrucciones, q. les ministran
los Intercedos el negocio en modo extraju-
dicial, y sin figura de Juicio contencioso
y obligandose a ellas, y pasar por lo que
cuor, y un tercero en discordia, que se nom-
bre en su caso, determinen; sin puden recla-
mar, ni interponer Recurso alguno, que
Renuncian expresam. En consecuencia lo
pusieron en efecto, nombrando D. Felici-
ana a D. Sebastian Compañet, y D. Santiago
Rodriguez a D. Tomas de la Casa, y Piedra,
a quienes facultan p. q. en caso udiscon-
dan en sus dictámenes, nombren un
Tercero, que dirima, procediendo con acepta

120
cionis, y Juram.^{to} y derise las Copias certifica
que se necesitan p.^a el progreso de la materia, y
Veran. Lima, y Enero 9. de 1823.

Feliciana Miranda

Santiago Rodriguez
Márquez

En this dia heci saber a d. Sebastian Compañet el
nombram.^{to} de Juan Habito Arbitrador, y amigable
Componedor cont.^o en el auto, q.^e antecede; quien
dijo q.^e lo aceptaba, y aceptó, y juró p.^a Dios
Nro. Sr.^a en toda forma proceder en
el particular en su^a sin agrario de partes
y lo firmó, seg.^a cent.^o

Sebastian Compañet

Seguidam.^{te} heci saber el referido nombram.^{to}
a d. Tomas de la Cruz, y Piedra, quien dijo
q.^e lo aceptaba, y juró proceder en su^a sin
agrario sup.^o y lo firmó, seg.^a cent.^o

Tomas de la Cruz y Piedra

Habiendo comparecido en esta forma de comparec.



Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VIENTIEN CINCO para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

D. Antonio Gaxa, Comandante a D. José Man. Ruiz,
el cumplimiento de pago de cantidad de pesos, provenientes
de una compañía que celebraron verbalmente, tratada
la materia, se convinieron, en q. las defensas que
actualmente vienen, se celebraran por medio de Jue
ces, Arbitros, Avaluadores, y amigables, y transigidos,
nombraudo para ello, D. Antonio Gaxa, a D. Pedro
Lopez, y D. José Man. Ruiz, a D. Laureano Becerra,
a quienes, les daran, todas las instrucciones, necesarias
igualmente, q. los Douros q. hayan sido materia
de la compañía, para q. impusieran de todo, pronuncien
el laudo correspondiente, y a quienes confiesen todo
el podo, y facultades necesarias para ello. Y para
el caso de discordia, quidaon convenidos, en que una
Cámara sea quien decida, sin todo, y para que ten
ga una conuenio de todo efecto, aceptaran, y suan
ran los Jueces nombraudo, sus respectivos cargos.
Lima, y Mayo 23. de 1823. *Antonio Gaxa* *José Man. Ruiz*

Antonio Gaxa

José Man. Ruiz

José Cuadros de Sutil

En No de



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: 43
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
TRES Y UNO
Por el presente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 2.º de su Libertad

me, y como he sabido el nomb.^{to} de Juan Antonio An
bitrador, y amigable conponedor a d. Jades Lopez
q.ⁿ lo aceptó, y firmó en toda su. proceden un agre
vio exp.^{ta} y lo firmó, sup.^o cent.

Jades Lopez

E B

Sueldo

Seguidamente he sabido el refer.^o nomb.^{to} de Juan Antri
no Arbitrador, y amigable conponedor a d. Lau
reano Beunra, q. aceptó, y firmó el día N. Tor. en
toda su. proceden fuere. sin agrario exp.^{ta} y
firmó sup.^o cent.

Lauriano Beunra

E B

Sueldo

Haciendo comparecido, d. Jose Gutierrez, y d. Jose
Ramirez, demandando al primero adho Ramon la san
tidad de Mil ochocientos, y unio pesos q. y en Sagas de
obligo a favor de d. Blas Lotomayor endosado ultima
mente al demandante d. Jose Gutierrez, haciendo
propuesto al Deudor satisfacer el credito, contribuyen
do sin embargo pesos cada semana, acepto la propuesta
el referido d. Jose con la calidad, de que falcando el
pago en dos semanas consecutivas quedaba expe
dito su fin y para registrar por el Reito, usando

de la via executiva, sin necesidad del Reconsuim.

de la deuda por error conferido; y presente el Escrivano mayor de esta Camara, enmendándose que las sumas han de ser de Comensales desde en el dia de la fecha. Deme alas partes las copias que necesitan de esta gobernanza. Lima, y Feb. 6. de 1723 - em m - Comensales -



Jose Guzman y Jose M. Ramirez

Procurador de Su Magestad
En no en a
En. m. de la cam. de Com. del Peru

Haviendo comparecido, por Pablo del Bos, demandando a D. Luis Buller, el tanto de valor de unos frutos de seda, y otras cosas, concurido todo en un caso; se convino el acuerdo en recibir semanalmente de cincuenta pesos, hasta la concurranza de cantidad, ofreciendo el Deudor q. si el Domingo de la presente, recibia la cantidad de quinientos pesos que debe satisfacerle el Comensal de Marina, D. Salvador Soler, tambien se lo entregaria el acuerdo en pago de la suma q. le demanda, y lo firmaron. Lima, y Feb. 27. de 1723



Paulo de la Cruz

Procurador

Procurador de Su Magestad
En no en a
En. m. de la cam. de Com. del Peru

Haviendo curado a una Camara de Comensales, Doña

Manuela Sanchez, arrendando su posesionera por su leg.
Mando J.^o Bartolome Salgado por la notoria academia de
interpuso demanda verbal contra J.^o Fran. de Osa, in. Res.
de Havana exadido en varias compras de efectos y. y se expon
sion en la compra y a qual lleva en las entregas
para ello cierta cantidad de puor. Habiendo presente el
demandado, trató de excepcionarse con la exactitud en sus
manejo, proporcionando las compras, efectos y acciones y.
la ganancia, y unanunciandole las diferencias sus ciertos
numeros de Libras de N.º, una Escopeta de dos Cañones, y
una Pistola: Le hizo cargo y. la demandante q. el N.º ha
via sido tasado como si fuese de Lino, y que cuando se
manifesto ser de Algodon, debia sufrir la rebaja corres
pondiente. En seguida se hizo comparacion al Mercado que lo
fue q. Jose Valles de la cañonera, Individuo de esta Com.
quien en el acto expuso, q. sin formal conocimiento de
de buena fe, q. los Saquetos de Libras del N.º, no ha
rian sido reconocidos formalmente, y que cuando ala vira
sea de Algodon, debia abonarse el exco. Dificultad que
punto entre las partes, se consintio la demandante, en q.
se consintio esta diferencia, con que J.^o Fran. Osa, le entres
gare de pronto puor: y tratandole de la Escopeta,
y Pistola, se resolvió que se recibiese y. bien practicada
la entrega q. se afento esta a J.^o Manuela Sanchez
para que dijuciese al momento de ellas, sus ciertos
sus valores de compra de abono al cargo q. recibia
contra J.^o Fran. de Osa, quien quedo constituido ala
entrega de los expresados puor. Y para res
guardar a las partes, se hicieron las copias
certificadas que necorren del esse auto Li.



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

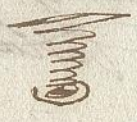
ma, y Abril quince de mil ochocientos veinte y
tres

[Handwritten signatures]

José Eduardo de Sutil
E. m. de la am. de com. de la

Haciendo comparecido, Sr. José Eduardo Ferrandini, co-
mo Duero de la Sobera, titulada Independencia, y con
Alcaide, Sr. Manuel Tama y Ponce, demandando
a Sr. Tomas Provezion, quarenta y cinco pesos de
su parage, y suumento, y cinco pesos por los floras
de Dias Turcos de Tabaco, y un Cajon de fucha
ras q. embars en el Puerto de Guayaquil
para el Callao, y batiendo el Demandado
de varias excepciones dilatorias contra am-
bas causalidades, el privilegio de credito que
sego en ambos reputos; y advertiendole las
para repulca de ellas; quedo recuelto que
el referido Sr. Tomas Provezion, ratifuga
de luego al Duero, o al Alcaide ala
enunciada Sobera, la cantidad de novena
y cinco pesos, a que se refuso el total cargo,
mediante la expresion del Demandado,
quien en el acto, se allano ala rebaja

15
Habiendo en plata blanca sonante dentado de ley.
suena dia q. irrespelo en el acto. En seguida en
el acuerdo, en q. le entregara de pronto de quatro
tos, a quinientos p. y reduciendolos a la de trescientos para
manifestando la vigencia q. viene de ellos, quedo con
forme el expresado D. Juan de Dios empeñando con
palabra y a expensas la entrega de los trescientos p.
y aun más cantidad, vi se le proporcionase: a cuyo
fin quedaron obligados al cumplimiento. Solo acordado
en una comparencia, devolviendole al acreedor
la peca original q. demostre, y a cuyo pie se ha
deponer oportunam. La definitiva se manelacion
cumplido el plazo, p. q. viva de reg. a D. Juan de
Dios en virtud del tanto q. practique, quedandole
en curso expedida contra el referido Deudor. Y en
ve, alas partes las copias certificadas q. necesitan
de este auto. Lima, y Nov. 29. de 1823.


Juan de Dios y Ferrer Manuel de Sanz.
Manuel Jose Sanz

José Eduardo de Sutilia

Habiendo comparendo, D. Juan Guzman Alamosco,
demandado a D. Henrique D. tanto el cumplimiento de
una contrata de trescientos Barriles de Azina que se
obligo el segundo a entrega a quinientos, y pagar los



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Razonos q' ambas equivaon, conveniendo el
expresado D. Henrique adho D. Juan, ixe el pago de la
Cantidad de noventa, y quatro pesos, imp^{te} de quatro Bar
-rillas, y conduccion de octos: acordó una Camara se dió
por cumplida la negociacion, y p^{ra} satisfubo el referido D.
Henrique de la expresada cantidad de los noventa,
y quatro pesos; quedando sin efecto, ni valor, los
Papeles q' se han tenido á la vista, y obligados el indi
-cado D. Henrique a devolver los recibos q' tenga
en su poder, relativos á esta negociacion. Lima, y
Dí. 6. de 1823

[Handwritten signatures]
Juan Guzman de
Matamoros

José Eudoro de Sutil

Habiendo comparecido, D. Narciso de la Colina
tomador de una letra girada por D. Juan B. de
Allexia, Leud^{te} en Huacach, contra D. Benito de
Figueroa para el pago de la suma de trescientos
pesos; conferando el expresado D. Benito que la
razon de no aceptarla consistia en oír comuni-



Un quartillo.

16

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:

DE MIL OCHOCIENTOS VEINTES

Y UNO.

1822 y 1823. 2º y 3º de la Libertad

Delos cinco pesos en el paise. Asimismo
no, quedo acordado en el propio auto que en el
caso de no realizarse de pronto el pago de los
Noventa, y cinco pesos, vayan devueltos contra
el valor de las esmucadas especies, donde, y
como viere que se convenga: y que para ello,
se diese al apante del asistente copia certificada
de este auto. Lima, y Mayo 6. de 1823

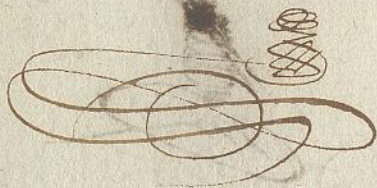
[Handwritten signatures]

José Guadalupe de Sutilia

Habiendo comparecido D. Fran. de Luis repre-
sentando a D. Juan Ancochea en virtud de poderes q. en el
auto se accento renia, demandando devientos sesenta, y qua-
tro peson como auto de una obligacion q. se tubo a la vista,
de devientos ochenta, y quatro peson, q. los q. se constituyo
D. Juan de Achurrazqui, a Sta en favor de aquel en esta
ciudad a otros autos, en mil ochocientos veinte, y avini-
endose en la deuda con la se prouada rebasa, sin embar-
go de las excepciones q. presentada haaca valea en v. fa-
vor; se convino con el demandante en satisfacerla
por miradas de Quince pesos, ofreciendo entregar

los días primeros de cada mes, dando principio
en igual día del próximo Diciembre, y de con-
tinuar las entregas, todas bajo escrito, hasta
el último pago de la deuda en los expresados dos
cientos sesenta y quatro pesos, en inteligencia de
que no ha de faltar a contribución alguna, en
cuyo caso queda expedido el día al acreedor,
y persuado el q. se acusa al Deudor quando
degrasa. D. Juan Amador sea rebaja q. acento
el deudor en la ofrenda sea el mismo caso.
Y deme alas partes las copias certificadas q.
necesiten de sus autos. Lima, y a los 11 de
1823 —

Manuel



Francisco De Luis Manuel Achutequi de Hualpa

José Encinas de Suñiz



Haviendo comparecido D. Manuel León, demandando
a D. Man. José Sam, la cantidad de mil documentos vein-
te pesos veis y seis pesos en una cuenta subscrita
por el Deudor Sam, en virtud del convenio, en el día
entre veinte, y tres, y ratificado el reconocimiento de ella, con
firmando la deuda; e instando el acreedor a sea paga-
do de pronto, previno excepcionalmente con el Libram-
to que fixaba contra D. Juan de Dios Lumiga: y con-
cuerda con el expresado pagar el pago, ofrendando sea